

expediente No.2021-00074-00

yovanny barrero <yovannyabogado46@gmail.com>

Lun 29/05/2023 12:11 PM

Para: Juzgado 26 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (317 KB)

ActaAudienciaConciliacion2019-869.pdf; ana v. sandoval b. exp 2021-0074-00 Recurso de Queja.pdf;

Buenas Tardes

Respetada Señora Juez y Funcionarios del Despacho.

Comedidamente manifiesto que Adjunto dos (2) PDF. El Primero contiene Recurso de Queja contra la providencia que nego el Recurso de Apelacion y el Segundo PDF contiene acta de conciliación llevada a cabo en el proceso que curso ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá. Exp 2019-00869, procesos que contienen pretensiones diferentes.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración y atención prestada

Atentamente

Yovanny Barrero
apoderado Demandante.

YOVANNY FRANCISCO BARRERO BRÍÑEZ
ABOGADO
CALLE 12 No.8-11 Of.511 de Bogotá Cel 3112386238
Correos electrónicos: yovannyabogado46@gmail.com
yovannyabogado@yahoo.es

BOGOTA D.C., 29 de mayo de 2023

DOCTORA
OLGA LUCIA PEREZ TORRES
JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EMAIL: jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
No.11001310502620210007400

DE: ANA VIVIANA SANDOVAL BORDA
CONTRA: PLASMOTEC SAS

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA CONTRA LA
PROVIDENCIA QUE NO CONCEDE EL RECURSO DE
APELACION.

YOVANNY FRANCISCO BARRERO BRÍÑEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con oficina 511 de la calle 12 No. 8 - 11 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la T.P. Nro.148.036 del C.S. de la J., C.C. No.79.661.211 de Bogotá, email: yovannyabogado46@gmail.com y yovannyabogado@yahoo.es, comedidamente manifiesto que interpongo y sustento el **RECURSO DE QUEJA**, contra la providencia de fecha 24 de mayo de 2023, notificada por estado el día 25 de Mayo de 2023, encontrándome dentro del término de ley, recurso que invoco de la siguiente manera:

FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO:

Ha ordenado su Despacho remitir el expediente de la referencia, al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá, para acumularlo al expediente No.2019-00869-00.

Claramente se ha indicado, que el proceso que curso ante dicho Despacho Judicial radicación 2019-00869-00 y la demanda que se encuentra en su Juzgado, 2021-0007400, corresponden a pretensiones diferentes, por ende los mismos se deben tramitar en cada Despacho Judicial.

La Decisión tomada por su Juzgado, no se dio en sede de audiencia como lo ordena la ley Art.77 Parágrafo 1º Num. 1 C P. del T. y la S.S., sino fue una decisión tomada fuera de audiencia, en la cual se ordena remitir toda la actuación del Proceso radicado bajo el No.2021-00074 - 00, el cual es de su competencia al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Frente a dicha decisión, el suscrito interpuso el Recurso de Apelación, el cual es negado bajo el argumento de no estar en listado dentro de las previstas en el artículo 65 del C.P. del T. y la S.S., pero no se tuvo en cuenta que el Recurso de Apelación, se interpone por error grave, que vulnera el debido proceso y acceso a la Administración de Justicia.

Debo indicarle al Despacho, que el proceso que curso ante el Juzgado Primero Laboral del circuito de Bogotá, radicado bajo el No.2019-00869-00, el mismo ha terminado por conciliación entre las partes y en donde claramente se concilio la pretensión del Despido, correspondiente al día 14 de diciembre de 2014 y una indemnización por haber sido la Demandante Despedida, estando incapacitada Indemnización correspondiente a la Ley 361 de 1997, Art.26 por discapacidad severa, (adjunto Acta de Terminación de proceso) y ante su Despacho cursa la Demanda con pretensión de: Reintegro de la Trabajadora y la declaratoria de ilegalidad del despido correspondiente a otra fecha muy

diferente, la del 11 de junio de 2019, pero su Despacho en la providencia erradamente habla del 14 del diciembre de 2018, cuando en las pretensiones de las Demandas se encuentran totalmente establecidas fechas diferentes, y por ende pretensiones diferentes.

Como su Despacho ordena remitir el proceso al Juzgado Primero Laboral, en dicho Despacho ya no se encuentra en trámite proceso alguno, el mismo ha sido archivado, y muy seguramente el Juzgado Primero manifestara su no competencia y su Despacho insistirá en ello, el caso deberá ser aclarado por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, ante un posible conflicto de competencias, por economía procesal, señora Juez, atentamente le solicito: Proceder a revocar su Providencia y evidenciándose que no hay proceso para acumular en otro, se continúe el proceso por parte de su Despacho, sin más demoras en caso contrario o conceder el Recurso de Apelación negado.

Si su Despacho no accede a mis peticiones solicito se remita copia del link virtual, ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, para que se Resuelva el Recurso de Queja que estoy interponiendo y sustentando.

Dejo en esta forma presentado y sustentado el Recurso de Queja, el cual interpongo conforme el Art.68 del C. de P.T y S.S. en concordancia con el Art.352 y s.s. del C.G. del P.

Agradezco dar trámite de urgencia y celeridad, atendiendo las circunstancias de salud de la Demandante.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, reading "Yovanny Barrero Bríñez". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

YOVANNY FRANCISCO BARRERO BRÍÑEZ

C.C. No.79.661.211 de Bogotá

T.P. No.148.036 del C.S. de la J

Email: yovannyabogado46@gmail.com

yovannyabogado@yahoo.es

CEL 3112386238

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 001 2019 0086900

FECHA: 24 DE MAYO DE 2023

HORA: 2:00 PM

DEMANDANTE	ANA VIVIANA SANDOVAL BORDA		
DEMANDADO(S)	PLASMOTEC S.A.S		
INTERVINIENTES	JUEZ	LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA	
	DEMANDANTE	ANA VIVIANA SANDOVAL BORDA	ASISTIÓ
	APODERADO DEMANDANTE	YIOVANNY FRANCISCO BARRERA BRIÑEZ	ASISTIÓ
	DEMANDADA	PLASMOTEC S.A	ASISTIÓ
	DEMANDADO	YELI MELISA CHAVEZ	ASISTIÓ

AUDIENCIA ART. 77 CPTSS

MOMENTOS IMPORTANTES	Con la asistencia de las partes.
ETAPA DE CONCILIACIÓN	<p>LA PARTES MANIFIESTAN QUE TIENEN ANIMO CONCILIATORIO. EL SEÑOR DEMANDADO, MANIFIESTA EL PAGO DE LA SUMA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4,500,000) PARA EL DIA 26 DE MAYO DE 2023, EN HORARIO DE 9AM A 12 PM, A TRAVES DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA, A LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO CAJA SOCIAL DE LA QUE ES TITULAR LA DEMANDANTE</p> <p>TENIENDO EN CUENTA QUE EL ANTERIOR ARREGLO CONCILIATORIO NO VULNERA DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES, EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN EN TODAS SUS PARTES ADVIRTIENDO A LAS MISMAS QUE ESTE ARREGLO CONCILIATORIO TERMINA CON EL PROCESO Y SU DECISIÓN HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 DEL C.P.T Y S.S.</p>

RESUELVE

PRIMERO	APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS LAS PARTES RESPECTIVAMENTE Y TENIENDO EN CUENTA CADA UNA DE LAS ACLARACIONES Y MANIFESTACIONES EFECTUADAS TANTO COLO EL PROCURADOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA ES DECIR DE LA SOCIEDAD Y DE LAS PERSONAS NATURALES (AUDIO).
SEGUNDO	LA PRESENTE ACTA Y EL ACUERDO CONCILIATORIO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.
TERCERO	EXPÍDANSE SENDAS COPIAS DE ESTA ACTA A LAS PARTES.
CUARTO	SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, SIN COSTAS PARA NINGUNA DE LAS PARTES.
QUINTO	SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, ES DECIR LA ACTUACION EN EL EXPEDIENTE ELECTRONICO Y FISICO CON LAS DESANOTACIONES DE RIGOR.

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA